

alex/dia

0022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

Concise

REF.: N°
ADD

57.585/11

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

35701

VALPARAÍSO, 7630 01.AGO.2011

7630 01.AGO.2011
oficio N°
conocimiento y fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud. copia del
, de esta Entidad de Control, para su

Saluda atentamente a Ud.,

A. Guaita A.
ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE
EL QUISCO





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA**

REF. N° 57.585/11
ADD

**SOBRE SOLICITUD DE
AUDITORÍA EXTERNA A LA
MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO.**

VALPARAÍSO, 7632 01.AGO.2011

Se han dirigido a esta Contraloría Regional don Cristófer Ceballos Lira, don Guillermo Romo Díaz y don Guillermo Vidal Leiva, concejales de la Municipalidad de El Quisco, para solicitar un pronunciamiento respecto a la legalidad del procedimiento adoptado por la alcaldesa de esa entidad edilicia durante las sesiones del concejo municipal en las que se votó la moción presentada por los recurrentes para la realización de una auditoría externa tendiente a fiscalizar el área municipal, de educación y de salud, a partir del año 2007 a la fecha.

Indican que habiéndose producido en dos oportunidades un empate al respecto, antes de que se llevara a cabo la sesión efectuada para desempatar, entregaron una carta a la alcaldesa, en la que advirtieron que el concejal José Moraga Lira se encontraba inhabilitado para votar -toda vez que algunas de las presuntas irregularidades que se pretenden analizar con la mencionada auditoría ocurrieron mientras la madre de dicho concejal era jefa de finanzas del municipio-, pidiendo repetir la votación y formulando por escrito la moción. Agregan que en la sesión de desempate la alcaldesa se negó a leer la carta, contraviniendo el reglamento interno del concejo, ya que con dicha misiva cumplían la obligación de presentar por escrito la moción.

Finalmente, exponen que la votación se realizó en la sesión del 26 de abril de 2011, aun cuando el asesor jurídico de la municipalidad desorientó al concejo al proponer que debía anularse la votación anterior por ser irregular, en circunstancias que, a juicio de los ocurrentes ésta solo debía repetirse. Por ello, aducen, se votó una moción imprecisa, cuyo texto no se explicitó porque la alcaldesa y el asesor jurídico -actuando como secretario subrogante-, no leyeron la referida carta, aprobándose finalmente la moción de auditoría externa sin la concurrencia del concejal Moraga, quien se inhabilitó de votar, y sin que hasta la fecha el aludido asesor jurídico entregue la explicación escrita de su actuación que le solicitó el concejal Romo ni los certificados de parentesco del concejal Moraga con dos funcionarios municipales que le fueran requeridos.

Solicitado informe, la Municipalidad de El Quisco manifiesta que no hubo ilegalidad en el procedimiento llevado a cabo por los concejales y la alcaldesa para la ejecución de la auditoría externa. Asimismo, expresa que el asesor jurídico actuó en algunas sesiones del órgano colegiado como secretario municipal subrogante, en calidad de ministro de fe, mientras que en los casos en que fue consultado jurídicamente, respondió oportuna y adecuadamente.

A LOS SEÑORES

**CRISTOFER CEBALLOS LIRA Y OTROS
CONCEJALES DE LA MUNICIPALIDAD DE**

CLB

UNIDAD DE EL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

2

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 80 de la ley N° 18.695 -Orgánica Constitucional de Municipalidades-, regula la facultad de fiscalización que le corresponde ejercer al concejo, estableciendo que ésta comprenderá también la de evaluar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo, en el ejercicio de sus facultades propias.

Agrega el inciso segundo, que las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria de concejo y a requerimiento de cualquier concejal.

A su vez, el inciso tercero establece, en lo que interesa, que el concejo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio.

Ahora bien, en la especie, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, consta que el concejo municipal, mediante acuerdo N° 67, adoptado por la mayoría de los votos de los concejales asistentes a la sesión ordinaria de fecha 3 de mayo de 2011 -dentro de los cuales se cuentan los recurrentes señores Romo y Ceballos y en la cual se inhabilitó el concejal Moraga-, aprobó la realización de la auditoría externa propuesta por los peticionarios.

En ese contexto, no se advierte irregularidad en lo relativo al acuerdo adoptado por el mencionado cuerpo colegiado en cuanto a la decisión de efectuar la antedicha auditoría, como exponen los concejales recurrentes.

Por otra parte, en relación con la actuación del asesor jurídico de la Municipalidad de El Quisco, es necesario indicar que acorde con el artículo 56 de la ley N° 18.695, el alcalde es la máxima autoridad municipal y en tal calidad le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

Asimismo, según lo previenen los artículos 124 y 126 de la ley N° 18.883 -Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales-, si el alcalde estima que existen hechos que son susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria o, en el caso de disponerlos expresamente la ley, decretará la instrucción de una investigación sumaria, o si la naturaleza de los hechos denunciados o su gravedad así lo exigiere, dispondrá la instrucción de un sumario administrativo.

De este modo, debe tenerse presente que la autoridad edilicia se encuentra facultada para ordenar la instrucción de un procedimiento sumarial, ante hechos irregulares acaecidos en la municipalidad, para los fines de determinar su ocurrencia y la participación que en ellos les ha cabido a personal municipal, y hacer efectiva la responsabilidad administrativa que correspondiere (aplica dictamen N° 31.782, de 2010).

UNIDAD DE

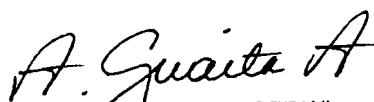
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA**

3

En consecuencia, atendido que en los hechos denunciados por los interesados se encuentra involucrado un funcionario de la Municipalidad de El Quisco, compete a la alcaldesa de esa entidad edilicia ponderar si resulta procedente ordenar incoar una investigación sumaria o un sumario administrativo tendiente a determinar la existencia de responsabilidades funcionarias del servidor denunciado.

Transcríbase a la Municipalidad
de El Quisco.

Saluda atentamente a Ud.,



ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

UNIDAD DE EL